Alguaciles que non Bayades ni Pagar todo Lo que contra
Ello se fulgare y siguiere es que el Dicho teniente y al
guaciles por Vos nombrados Sabor la daño por lo que le cargare
Asi tiene fecho en el ajuntam.to la Dicha aver de poder remitir
Aquello tomen Respiedando Un Relasso obligado Vos al con
Ninguno por Ellos y porque por Vuestra parte se me re fi
rio que en sus alcances de cinco Ynterias Dela ex.a que se ha
Un Vsado en esta Audiencia de Sino que solo se pagan a razon de treinta y seis
almillar de Derechos de cada una de Dellas que los Dos derechos se
ajan de repartir entre Vos y Ellos y de la Dicha Audiencia permitido sin
Embargo de Aquello mandamiento no se hayan tomado por Vos Con tal de
gua al mayor o Cuyo teniente y alguaciles por Vos nombrados para lo
Qual el Vuestro Buen Juntad y Mandamos que el Dicho Corregidor ten
ga en libro en que se tome la razon de todos los mandam.tos
y que se repartan los Dichos derechos y execuciones con igualdad
Dellos en que el Dicho Corregidor no a de poder hacer
Gracia y Donacion en lo que toca a que no a de poder gastar ni
Alterar ni llevar agora ni en ningun tiempo mas derechos salario o
Costas de los que antes de y llevado Las personas que hasta
Aqui An tenido el Dicho oficio de alguacil m.or porque en esto no se ha de
Hacer ninguna novedad sino guardar el Estilo y costumbre que se a te
nido en la Dicha Audiencia sin exceder Della y los alguaciles por el nombrados
An de poder hacer Diligencias segun y como lo an hecho y hacen
Los que fueren nombrados por el Dicho corregidor llevando la parte
que le tocare de las Dichas Diligencias como las llevado y llevan
Los alguaciles nombrados por el Dicho corregidor y los Mandamientos
que diere el Dicho corregidor ante Escribano con Vuestro teniente que sepa que
ces o fueren no os an de poder ni es nuestra voluntad que os hayan de
Vos y las veces que les acompañaredes a ver llevar lleve y
gual mente Asimismo Nuestra voluntad y Mandamos que
Como tal alguacil m.or podais traer y traygan Vara Alta de nuestra Justicia
Dicha Audiencia de Cartagena sin que en ninguna persona de ningun
Dicho Vuestro teniente como Dicho es se entremeta a traer
Ni traygan Vuestro oficio sobre pena de Cien mil mrs para nuestra
Cam.ra y Fisco para quien tiene Vuestro Dicho mandamiento ya si mismo
Os hacemos Merced con facultad de que no se os pueda tomar cuenta ni pedir
Ni consumir el Dicho oficio por la Dicha Audiencia de Cartagena ni por otras per
sonas y ella Dicha Audiencia de Cartagena tiene algunos Lugares cerca de Dicha
De Cartagena los que se hallaren para poder poner las varas
De alguaciles mayores de ellos y todo lo de el Dicho capitan Viente y general
Cada Vez que en el entretanto que no se proveen los Dichos
Lugares de las que se vendieren las varas de ellos y todos los ca
Lendarios y Ynstrucciones mandamos al Concejo Justicia Regidores Caba
llero Escudero Oficiales y hombres buenos de la Dicha Audiencia de Cartagena
que luego que esta carta fueren requeridos Junto en Vuestro ayuntam.to
tomen y resciban de Vos el Dicho alguacil m.or que Vuestro poder tal cual fuere jurara
en forma. de que Dios y el Monte Varen y la Cruz de tal forma que haya bien
Lo hecho y den la posesion de el sin embargo de qualesquier